

CAPITULO XXII

CARACTER SOCIAL DE NUESTROS PLANTEAMIENTOS CONSTITUCIONALES

85. Comentarios iniciales

La reseña que se ha hecho del Congreso extraordinario Constituyente de 1856-1857 —por más que se trate más bien del extraordinario Congreso Constituyente de 1856-1857— quedaría incompleta, si no hacemos, siquiera, ligera referencia a la irrupción, en el seno de esa propia Asamblea Constituyente, de las fórmulas sociales que, nuevamente —y ahora con un énfasis que nos hace recordar a Morelos—, eran esgrimidas como el remedio substancial a los males tan profundos que aquejaban a nuestro pueblo. Y aunque, en rigor, estos planteamientos constitucionales no dejan de formar parte del conjunto de actuaciones que, sobre el Congreso que nos ocupa, estudiamos en el capítulo anterior, han sido de tal riqueza ideológica y de tanta trascendencia para la integración Constitucional de México, que no hemos vacilado en proponer para ellos un capítulo aparte.

El licenciado don Ponciano Arriaga que, como ya hemos visto, presidía la Comisión de Constitución encargada de elaborar el proyecto que, de la misma, sería sometido a la consideración de la Asamblea Constituyente y, en general, quienes con él integraban dicha comisión, tuvieron que enfrentarse al problema que se presentaba como consecuencia del absurdo sistema económico de la propiedad. ¿Debería consignarse ésta, consecuentemente con la filosofía liberal

JORGE SAYEG HELÚ

e individualista del momento universal que se vivía, en la entera dimensión que dicha filosofía le atribuía; es decir, como el derecho de usar, disfrutar, disponer y, aun, abusar de las cosas; o era necesario, por el contrario, establecer ya la función social de la propiedad en el texto de la propia Constitución, recogiendo al efecto los imperativos de nuestra realidad?. No era de fácil solución el problema en aquellos momentos; se adoptaba, en general, la concepción libero-individualista de la propiedad, atemperada un tanto por consideraciones de utilidad pública; más en el artículo 17 hubo de condicionarse aquélla, empero, a la libertad de trabajo:

“En ningún caso —afirma Reyes Heróles— los particulares, a título de propietarios, podían estorbar o impedir la libertad de trabajo. A contrario sensu, el derecho de propiedad podía ser restringido o limitado si ello lo exigía la libertad de trabajo”.

“La libertad de ejercer cualquier industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la Ley ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietarios”, decía textualmente, en su primera parte, el proyecto de artículo 17; es decir, “. . . dentro de su tónica doctrinal amplia y general —afirma el propio Reyes Heróles— consignaba un liberalismo social”.

Mas como era de esperarse, varios propietarios hubieron de dirigir ²¹¹ al Congreso Constituyente una representación en contra del susodicho proyecto de artículo 17, ya aprobado por la mayoría de la Comisión. A los otros tres diputados que integraban esta última, habría de parecer insuficiente, sin embargo, dicho proyecto. En efecto, varias consideraciones que llegó a hacer la comisión en el propio dictamen con el que acompañó su proyecto de constitución, ponen de relieve el gran paso que habría podido darse:

“¿Debía proponer —la Comisión ²¹²— una Constitución puramente política sin considerar en el fondo los males

(211) 10 de julio de 1856.

(212) Dictamen de la Comisión de Constitución, sobre el proyecto de la misma, presentado a la consideración de la Asamblea el día 16 de junio de 1856. (F. Zarco, Pág. 307).

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

profundos de nuestro estado social, sin acometer ninguna de las radicales reformas que la triste situación del pueblo mexicano reclama como necesarias y aun urgentes?”.

Habrían de producirse, así, en consecuencia, dos votos particulares y un proyecto de Ley Orgánica sobre Derecho de Propiedad; los primeros, de Castillo Velasco y de Ponciano Arriaga, y el último de Isidoro Olvera.

Mas a todas estas felices intervenciones que habrían de concretarse a la materia agraria, vendría a sumarse la que produjera Ignacio Ramírez —quizá el más avanzado de nuestros liberales—, refiriéndose a ese otro problema que forma, al lado del primeramente apuntado, el binomio social del constitucionalismo mexicano: el laboral, cuyos síntomas se mostraban ya alarmantes también.

86. Castillo Velasco: “Adaptar la Constitución a nuestras necesidades sociales”

El día 16 de junio de 1856, el brillante jurista que fuera director de la Facultad de Derecho: Don José María del Castillo Velasco, presentó ante aquella augusta asamblea constituyente un voto particular que, conteniendo adiciones sobre municipalidades, encaraba valientemente el gran problema social que afrontaba nuestro país a consecuencia de la imperiosa necesidad de dar tierras a los pueblos:

“...de nada serviría reconocer libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en qué ejecutar las obras que pudieran convenirles...”

“...Para que lleguen sus moradores (de los pueblos) a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir, y cuantos sean ne-

JORGE SAYEG HELÚ

cesarios, para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.”²¹³

Consideraba, de esta manera, que la Carta Constitucional cuya elaboración se había encargado a los diputados que integraban dicha Asamblea Constituyente, debía adaptarse a nuestras necesidades sociales, haciendo a un lado la rígida técnica constitucional que aconsejaba no hacerlo; y dirigiéndose directamente a aquéllos, enfatizaba:

“...de vosotros, señores diputados, espera (el pueblo) que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales. Haced que ella se cree el afecto popular, algo que identifique la Constitución con los intereses de los hombres y de los pueblos...”²¹⁴

¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo...

Por más que se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ella se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado aquí, no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos.

En contra de estas razones, sólo se me ha opuesto por las personas a quienes he consultado la objeción de que las adiciones que propongo no son propias en la Constitución Federal, sino que tienen su lugar legítimo en las constituciones de los Estados; pero yo no sé si por ahorrar algunas palabras en el Código General o por el temor de arreglar por medio de una base común algunos puntos..., deba el Soberano Congreso exponer a la República a que

(213) Francisco Zarco. Págs. 362 y ss.

(214) *Ibid.*

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

continúen los males que he indicado y que causarán su ruina”.²¹⁵

Y, en consecuencia con estas ideas, al proponer sus adiciones para hacer posible, entre otras cosas, la libertad municipal que señala en la primera de ellas, establece que:

“Todo pueblo en la República debe tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos. Los Estados de la Federación los comprarán, si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas.

Todo ciudadano que carezca de trabajo tiene derecho de adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia y por el cual pagará, mientras no pueda redimir el capital, una pensión que no exceda del 3% anual sobre el valor del terreno. Los Estados emplearán para este efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y las tierras de cofradías, comprando, si necesario fuere, a los particulares, y reconociendo el valor de las tierras de cofradía y de particulares sobre las rentas públicas, que pagarán su rédito mientras no se pueda redimir el capital”.²¹⁶

87. Ponciano Arriaga:

“La Constitución debiera ser la ley de la tierra”

El voto particular que sobre el derecho de propiedad emitiera don Ponciano Arriaga, data del día 23 de junio del mismo año de 1856. En la histórica sesión celebrada en esa fecha, expone algunas ideas y propone ciertas medidas destinadas a complementar la insuficiente —a su entender— exposición que, sobre el derecho de propiedad, hacía el referido artículo 17. Sus proposiciones tienen por objeto:

“...remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad”;

(215) Francisco Zarco, ob. cit. pág. 362 y ss.

(216) *Op. cit.* pág. 365.

JORGE SAYEG HELÚ

“...uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país, y que debiera merecer una atención exclusiva de sus legisladores cuando se trata de un Código Fundamental, consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial”.²¹⁷

Al efecto refiere que:

“Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo”.

Y así concluye:

“Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad”.

La desigualdad en la distribución de la riqueza es, pues, también, para Arriaga, motivo de honda preocupación y no vacila en señalarlo como el problema que demanda la más apremiante de las soluciones; por lo radical en sus afirmaciones nos recuerda a Morelos; ya que señala, también, como antaño lo hiciera aquél, las consecuencias de dicha desigualdad: la holgazanería, la pereza, el robo y la perdición, que harían presa de esa gran mayoría de compatriotas.

De manera semejante a lo que unos días antes hubo expuesto Castillo Velasco, Arriaga pedía que la Carta Constitucional que se hallaba ya en vías de realización, se apartase un tanto de los cánones tradicionales, para ajustarse más a la realidad; llegando hasta a identificar a aquélla con la situación jurídica y económica de la tierra.

“Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... —reprochaba, consecuentemente, a la augusta Asamblea Consti-

(217) Francisco Zarco, ob. cit., pág. 387 y ss.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

tuyente—. ²¹⁸ Nos divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. LA CONSTITUCION DEBIERA SER LA LEY DE LA TIERRA; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra”.

Se dolía, para el propio efecto, de la tajante división que se hacía entre la vida material y la vida intelectual:

“...la existencia social, lo mismo que la individual, se componen de dos especies de vida, a saber, la que se refiere a la existencia material y la que se refiere a la existencia intelectual, aquella que tiene por objeto la existencia del cuerpo y la que mira a las relaciones del alma. De esta doble consideración sobre la vida de la sociedad nacen también dos series de condiciones o de leyes que constituyen respectivamente dos órdenes de existencia social: el orden material y el orden intelectual.

¿Por qué olvidar nosotros enteramente al primero para pensar únicamente en el segundo?

De la más acertada combinación de ambos debe resultar la armonía que se busca como el principio de la verdad en todas las cosas. Si exclusivamente nos ocupamos de la discusión de principios políticos, adelantaremos mucho ciertamente, porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre todos los obstáculos que, como un derecho, se han puesto a la igualdad y a la libertad; pero no habremos andado sino la mitad del camino y la obra no será perfecta mientras tanto no quede también expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material de los pueblos”.

A continuación plantea las siguientes cuestiones:

“¿Hemos de practicar un gobierno popular, y hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable? ¿Hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre y de-

(218) Francisco Zarco, ob. cit., pág. 388.

JORGE SAYEG HELÚ

jamos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condiciones que los ilotas, o los parias? ¿Hemos de condenar y aborrecer con palabras la esclavitud, y entre tanto la situación del mayor número de nuestros ciudadanos es mucho más infeliz que la de los negros en Cuba o en los Estados Unidos del Norte? ¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte de los proletarios, de los que llamamos indios, de los sirvientes y peones del campo que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa servidumbre fundada y establecida, no por las leyes españolas, que tantas veces fueron holladas e infringidas, sino por los mandarines arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza en negar a nuestros cuatro millones de pobres todo participio en los negocios políticos, toda oposición en los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas, y fundar un sistema de gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del talento, sirviese de base a las instituciones?"²¹⁹

Lo que Arriaga busca, no es destruir la propiedad, como algunas veces se ha dicho cuando con toda mala intención se le tacha de socialista, sino por el contrario, generalizarla:

"... nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reconocemos inviolable. Si su organización en el país presenta infinitos abusos, convendrá desterrarlos; pero destruir el derecho, proscribir la idea de propiedad, no sólo es temerario, sino imposible. La idea de propiedad lleva inherente la de individualidad y por más que se haga, dice un autor luminoso, habrá siempre en la asociación humana dos cosas, la sociedad y el individuo: éste no puede vivir sin aquélla y viceversa, porque son dos existencias correlativas que se substituyen y se complementan mutuamente. Ambos elementos son tan necesarios entre sí, que no se puede sacrificar ninguno, y el progreso social consiste simplemente en darles un desarrollo simultáneo, pues todo aquello que per-

(219) Francisco Zarco: *Historia del Congreso extraordinario de 1856 y 1857*. Tomo I, págs. 546 y ss. Méx. 1857.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

judica al individuo perjudica también a la sociedad, y lo que a ésta satisface debe también satisfacer a aquél. Cualquier cambio que no encierre estas dos condiciones, será por esta sola razón contrario a la Ley del progreso. Precisamente lo que nosotros censuramos en la actual organización de la propiedad es el que no se atienda a una posición de intereses individuales y que se constituya una gran multitud de parias que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales”.

Se lamenta de que vayan y vengan las constituciones y el pueblo siga igual:

“...el pueblo siente ya que nacen y mueren constituciones, que unos tras otros se suceden gobiernos, que se abultan y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y planes, y que, después de tantas mutaciones y trastornos, de tanta inquietud y tantos sacrificios, nada de positivo para el pueblo, nada de provechoso para esas clases infelices, de donde salen siempre los que derraman su sangre en las guerras civiles, los que dan su contingente para los ejércitos, que pueblan las cárceles y trabajan en las obras públicas, y para los cuales se hicieron, en suma, todos los males de la sociedad, ninguno de sus bienes”.

Reyes Heróles —que hace un brillante análisis del voto particular de Arriaga— ²²⁰ concluye que de entre las diez proposiciones que hace Ponciano Arriaga sobre esta materia, en la primera “se encuentra definida la propiedad como función social”.

“El derecho de propiedad —dice Arriaga en su primera proposición— consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, sin cultivo, ni produc-

(220) J. Reyes Heróles, ob. cit. Págs. 592 y ss. Tomo III.

JORGE SAYEG HELÚ

ción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático”.²²¹

En las subsiguientes, Arriaga propone medidas tendientes a repartir la propiedad entre el mayor número, fijando una base de máxima propiedad, facilitando las compra-ventas de terrenos, reduciendo las contribuciones fiscales, y en caso contrario, es decir, cuando de lo que se trate sea de adquirir más del máximo de tierra, se aumentarían en forma superprogresiva las prestaciones al Erario.

No se trata, en fin, sino de cambiar la organización de la propiedad.

88. Olvera:

“La tierra debe pertenecer a todos los hombres”

El 7 de agosto de ese mismo año, el Dr. Isidoro Olvera, anhelante de ver resuelto el gran problema que aquejaba a su patria, presentó una iniciativa de Ley Orgánica para arreglar la propiedad territorial en toda la República. Partiendo del supuesto “de que la tierra debe pertenecer a todos los hombres”, muestra inclinaciones hacia el reparto mayoritario de ella, y la legítima en tanto la extensión de la misma pueda ser cultivada personalmente por una familia: Así, llegó a establecer:

“1º En lo sucesivo ningún propietario que posea más de diez leguas cuadradas de terreno de labor, o veinte de dehesa, podrá hacer nueva adquisición en el estado o territorio en que esté ubicada la antigua.

2º Los que en la gran meseta central de la República posean más de diez leguas cuadradas pagarán anualmente, sobre la contribución que estén causando, un dos por ciento del valor del exceso. En los estados despoblados, las legislaturas propondrán al Congreso General al máximo y mínimo que por el exceso deban pagar los propietarios.

3º Los propietarios de aguas, aunque posean con títulos

(221) Francisco Zarco, ob. cit., págs. 546 y ss.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

legítimos, no podrán negar a los pueblos colindantes o muy inmediatos que carezcan de ellas la cantidad que, a juicio de peritos, sea necesaria para el uso potable de las poblaciones. . .

4º Los propietarios de montes tampoco podrán negar leña para sólo el uso culinario a las poblaciones que carezcan de ella.

5º Los bienes cuya posesión no estribe en títulos primitivos legítimos pertenecen a la Nación. . .”.

Se duele de que uno de los primeros títulos de propiedad, no haya sido otro que el de la violencia autorizada; y añade

“...más es justo decir que es de los menos inmorales”; y en veinte artículos²²² propone su referida ley, en cuyos importantísimos considerandos se afirma textualmente:

“Que la propiedad territorial en la República se ha vuelto objeto de cuestiones cuyo debate amenaza alterar a la tranquilidad pública y causa grande alarma en los propietarios;

Que una inmensa extensión del terreno se halla estancada en manos que descuidan de su cultivo y de la explotación de sus riquezas naturales, con lo que se perjudica gravemente a la agricultura, a la industria, al comercio, se priva de esos medios de subsistencia a la clase trabajadora y se detiene el progreso del país:

Que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios, bien por la fuerza o por otras adquisiciones legales;

Que esta usurpación ha solido extenderse hasta el fundo legal y la agua potable de las poblaciones:

Que los derechos conculcados de los pueblos son causa de litigios que producen su ruina y la de los propietarios,

(222) De ellos, hemos transcrito los cinco primeros; los más importantes.

JORGE SAYEG HELÚ

quitan el tiempo a los tribunales y desacreditan a la administración de justicia;

...que, si bien estos males reclaman un medio eficaz, el legislador debe ponerlo de manera que no conmueva profundamente a la sociedad ni reduzca a la miseria, ni a una notable privación de goces, a una parte de ella...".²²³

89. Ignacio Ramírez:

"Una Constitución que se funde en el privilegio de los débiles"

Ignacio Ramírez era poseedor de un elocuente verbo y de un fulminante poder que tenía en él, para destruir todas aquellas viejas ideas que emparentaban con el fanatismo y la ignorancia.²²⁴ Pronunció, el 7 de julio de 1856, al discutirse el proyecto de Constitución en lo general, uno de los más brillantes discursos que se oyeron en el Constituyente de 1856-1857.²²⁵

En este formidable discurso, 'El Nigromante' se refiere al otro gran problema de nuestro pueblo: el que plantea la clase trabajadora oprimida. Con no menor valentía que Arriaga, Olvera o Castillo Velasco, aborda esa otra cuestión social, para hacer ver que al lado del problema agrario, y estrechamente ligado con él, se halla el laboral.

Comienza por reprochar a la comisión de Constitución, el haber olvidado las necesidades positivas de nuestra patria, al elaborar el proyecto:

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos; en su

(223) Francisco Zarco, ob. cit., págs. 690 y ss.

(224) Su palabra, a la vez que demoledora, constructiva, era la voz de un Voltaire o un Mirabeau que resonaba en América; era la voz de aquel a quien no vacilamos en calificar como el gigante de la Tribuna reformista.

(225) Francisco Zarco, ob. cit., págs. 467 y ss.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

mano creadora, el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo”.

Y continuaba:

“Pues bien, el jornalero es esclavo; primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho divino; como esclavo, nada le pertenece, ni su familia ni su existencia; y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas, el hombre productor emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media, y el de Rusia y el de la Tierra Caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores”.

Y corolariamente, lo que apuntaba, en forma por demás visionaria, sesenta años después se llevaría, al fin, al texto constitucional; proponía no sólo el establecimiento de un salario de subsistencia, sino también la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que, aún hoy día, sigue siendo objeto de enconados debates:

“Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la Naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitando sino breves horas de su vida especula hasta con sus mismos alimentos: antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos; hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario”.

JORGE SAYEG HELÚ

Sentía lacerado su espíritu por las grandes injusticias que se cometían con los asalariados y enfatizaba:

“¡Sabios economistas de la Comisión!: en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital, y le pongáis, en cambio, una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa, al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora; el inmediato productor de todas las riquezas no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de por qué nuestro sistema municipal es una quimera.

He desvanecido las ilusiones a que la comisión se ha entregado; ningún escrúpulo me atormenta. Yo sé bien que, a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora; pero hoy los pueblos no desean ni el trono diamantino de Napoleón nadando en sangre, ni el rico botín que cada año se dividen los Estados Unidos, conquistado por piratas y conservado por esclavos; no quieren, no, el esplendor de señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos.

El instinto de conservación personal, que mueve los labios del niño buscando el alimento, y es el último despojo que entregamos a la muerte, he aquí la base del edificio social”.

Y remataba su elocuente pieza oratoria, proponiendo, como los más de sus compañeros que se hubieron acercado a los grandes problemas sociales de nuestra patria, hacer a un lado la tradicional estructura constitucional, para formar una constitución fundada “en el privilegio de los menesterosos”, como él mismo dice:

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden de inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada”.

El pensamiento de Ignacio Ramírez no vino, pues, sino a acentuar los planteamientos sociales que hicieron nuestros más avanzados liberales, y que en él llegaron a adquirir un marcado radicalismo.

90. Vallarta:

“La sociedad que atenta contra la propiedad se suicida”

Mas otro de nuestros más insignes congresistas, el jalisciense Ignacio L. Vallarta, se encargará de hacernos saber por qué no prosperarían —ahora tampoco— estos planteamientos; por qué nuestro liberalismo social no sería consignado, todavía, en la Carta Constitucional que se gestaba.

Experimentando, Vallarta, la misma indignación que sus colegas, frente a nuestra realidad social, sentía que ésta debería ser plenamente recogida en la Carta Constitucional que se preparaba; y en la sesión del 8 de agosto de 1856, cuando se discutía el propio artículo diecisiete del proyecto, llegó entre otras cosas a decir:

“Yo, lo mismo que la comisión, me he indignado una vez y otra de ver cómo nuestros propietarios tratan a sus dependientes; yo, lo mismo que la comisión, reconozco que nuestra constitución democrática será una mentira; más todavía, un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos

JORGE SAYEG HELÚ

más que detallados en la constitución; yo en fin, conozco como la comisión, que entre nosotros no andan escasos esos improvisados señores feudales, que nada les falta para poder vivir bajo un Felipe II, o bajo un Carlos IX”.²²⁶

Y agregaba:

“...me río de quien cree que el hombre que anda afa-
noso buscando medios de matar su hambre, piense en dere-
chos y en garantías, piense en su dignidad, piense como
hombre...”

La influencia, sin embargo, del liberalismo europeo entre nos-
otros, no dejó de condicionarlo en esos momentos, haciendo a un lado
nuestra propia mentalidad liberal; y el *Laissez-faire, Laissez-passer*
del liberalismo individualista de allende el atlántico, habría de des-
lumbrar a tal grado a nuestros hombres, que les haría olvidar un
tanto el liberalismo social mexicano. Así, continuaba Vallarta:

“El principio de concurrencia, ha probado que toda pro-
tección a la industria sobre ineficaz es fatal: que la ley no
puede ingerirse en la producción: que la economía política
no quiere del legislador más que la remoción de toda traba
hasta las de protección: que el solo interés individual, en
fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de
industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino
para que la producción de la riqueza no sea gravosa”.

Y concluía, en consecuencia, considerando que las cuestiones socia-
les eran ajenas a una Constitución:

“De tan seguros principios deduzco esta consecuencia:
nuestra constitución debe limitarse sólo a proclamar la li-
bertad del trabajo: no debe descender a pormenores efica-
ces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos,
y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra
industria, porque sobre ser ajeno de una constitución des-
cender a formar reglamentos, en tan delicada materia pue-

(226) Francisco Zarco. Ob. cit., Págs. 705 y ss.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

de, sin querer, herir de muerte a la propiedad, y LA SOCIEDAD QUE ATENTA CONTRA LA PROPIEDAD, SE SUICIDA”.

Sostuvo —y fue, lamentablemente, la tesis que prevaleció en 1857— que el deber del constituyente se limitaba tan sólo a proclamar principios, dejando a las leyes secundarias el desarrollo de ellos:

“Yo creo, señor, que la proclamación del principio de la libertad de trabajo llena nuestros deberes de legisladores constituyentes: no me hago la ilusión de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la comisión; pero opino que el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme a las doctrinas de la ciencia, será capaz de librar el trabajo de las trabas que lo oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios”.

A continuación, añadía:

“A menos que queramos formar una constitución defectuosa por la aglomeración de extrañas materias, no concibo cómo pueden hacerse lugar en nuestro código fundamental tales puntos”.

Y finalizaba, proponiendo que:

“nuestro código fundamental se restrinja a proclamar la libertad de trabajo, encomendando a una ley secundaria la organización de él”.